



TRIBUTOS DEL SUR

Presenta:

“Ciclo de Charlas Reforma Tributaria”

Afectación de IVA a la Prestación de Servicios Profesionales

Diciembre 2022

Ley 21.420

Ingresada a tramitación: 22 de diciembre de 2021
Promulgación: 27 de enero de 2022
Publicación: 04 de febrero de 2022
Entrada en vigencia: Diferido según tipo de materia

Reseña: La presente reforma introduce modificaciones con el objeto de eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias, con el fin de aumentar la recaudación de forma permanente, considerando especialmente la necesidad de financiar la recientemente creada pensión garantizada universal (PGU), sancionada por la ley N° 21.419.

Las modificaciones tributarias que se introducen son:

- A) Impuesto único de 10% sobre las ganancias de capital en instrumentos con presencia bursátil.
- B) Impuesto a la Herencia extensivo para los seguros de vida.
- C) Aumento de la tasa marginal del tramo más alto de la sobrepasa de impuesto territorial.
- D) Eliminación de beneficios de viviendas DFL 2 adquiridas antes del año 2010.
- E) Reducción y posterior eliminación del crédito especial de IVA a empresas constructoras.
- F) Afectación de IVA a la prestación de servicios.**
- G) Eliminación del crédito por inversiones en activo fijo para las grandes empresas establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
- H) Homologación del tratamiento tributario de los contratos de leasing financieros a su tratamiento financiero contable.
- I) Creación del impuesto a bienes de lujo.
- J) Cambios en el sistema de concesiones mineras.



Afectación de IVA a la prestación de Servicios Profesionales

Artículo sexto Ley N° 21.420

Si bien la Ley N° 21.420 cuenta con 11 artículos y disposiciones transitorias, en esta sesión la idea es revisar el Impuesto a las Ventas y Servicios en la prestación de servicios, por tanto se revisaran tan sólo las disposiciones relativas a estas materias contenidas en su artículo sexto.

Artículo 6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto Ley N° 825, de 1974:

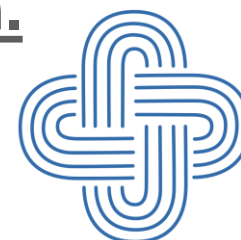
1.- Elimínase en el párrafo primero del número 2) del artículo 2°, lo siguiente: **“, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.**

2.- En el artículo 12, letra E:

A) Agrégase en el numeral 8), luego de la expresión “Ley de la Renta”, lo siguiente: “Para estos efectos quedarán comprendidos los ingresos de las sociedades profesionales referidas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

B) Agrégase el siguiente numeral 20):

20) Los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades. Esta exención incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación. **Los servicios de laboratorio no se incluyen en esta exención.**



Afectación de IVA a la prestación de Servicios Profesionales

Ley de IVA y relación con Ley de Impuesto a la Renta.

Art 2. N° 2) DL 825 del año 1974 (Ley IVA)

Servicio: La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, ~~siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.~~

Art. 20 de la Ley de Impuesto a la Renta DL 824 del año 1974

1° La renta de los bienes raíces.

2° Las rentas provenientes de capitales mobiliarios, entendiéndose por estos últimos aquellos activos o instrumentos de naturaleza mueble corporales e incorporeales.

3° Las rentas de la industria, del comercio de las minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas.

4° Las rentas obtenidas por corredores, comisionistas, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo.

5° Todas las rentas, cualquiera fuera su origen, naturaleza o denominación.

6° Los premios de Lotería.



Afectación de IVA a la prestación de Servicios Profesionales

Entrada en vigencia: 01 de enero de 2023

Jurídicamente : Se elimina la referencia al artículo 20 de la LIR, por lo que la regla general será que todos los servicios se encuentran afectos a IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos (Arts. 12 y 13 Ley de IVA - Arts 5 y 8 Reglamento IVA).

En general se mantienen las exenciones de IVA existentes, como por ejemplo: los servicios prestados por personas naturales de manera independiente, o en virtud de un contrato de trabajo. Adicionalmente, se clarifica que están exentos los ingresos de sociedades de profesionales. Asimismo, se mantienen las exenciones de IVA a los servicios de educación y transporte de pasajeros y se incorpora expresamente que los servicios de salud de encuentran exentos de IVA.

Además se incluye una norma transitoria para no afectar con IVA aquellos Servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicados o contratados con anterioridad al 01 de enero de 2023.

En la práctica : Se incorporan como sujeto de IVA aquellos servicios profesionales prestados por personas jurídicas en materias de asesorías técnicas de todo tipo, empresas contables, servicios de ingeniería, call center, arquitectura, comunicación y legales.

Quedan exentos los servicios prestados por personas naturales y por sociedades de profesionales, así como servicios de salud y otras prestaciones de carácter meritorias, tales como educación y transporte de pasajeros.



¿Qué es el IVA?

DL 825 del año 1974

El IVA es un impuesto indirecto, ya que grava los gastos del consumo y la producción. Es un impuesto sobre el consumo en general, ya que gravan todos los bienes de consumo a una tasa plana (19%)

Se aplica a todas las etapas de la comercialización de bienes corporales muebles dentro del territorio nacional e importaciones, siendo por ello un impuesto al “Consumo”, en atención a que es el consumidor final quien soporta el impuesto sufriendo una disminución patrimonial.

En palabras sencillas el IVA se determina restando el “Debito Fiscal” y “El Crédito Fiscal”, esto es, el impuesto recargado en las ventas, menos el impuesto soportado por las compras.



Historia de la Ley

Boletín N° 14.763-05

Objetivo del Proyecto

Eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias que ya no se justifican, mejorando el sistema tributario al hacerlo más simple y equitativo.

Comisión de Hacienda en el Primer Trámite Constitucional en Cámara de Diputados

La estimación de esta medida se basa en el último informe de gasto tributario elaborado por el SII, donde se estima la pérdida por recaudación de IVA de los servicios que son exentos o no gravados. De esta forma, el monto asociado a esta medida se estima en \$ 555.900 millones (en pesos de 2022). Con todo, considerando que el aumento del IVA podría inducir un cambio en el comportamiento de los agentes, producto del aumento en el precio sujeto a esta medida, se asume, como supuesto conservador que en el corto plazo, el efecto en recaudación corresponde a un 80% de la cifra estimada y, suponiendo que estos ajustes se materializarían de forma gradual en el tiempo, a un 60% en régimen. De esta forma, se estima una recaudación de \$444.720 millones durante los primeros dos años tras su entrada en vigencia y de \$ 333.540 millones en régimen.

Fundamento para la Afectación con IVA a la prestación de servicios:

En la actualidad sólo se encuentran gravados con IVA los servicios que provengan de las actividades señaladas en el artículo 20 N° 3 y 4 de la LIR.

Los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías no se encuentran gravados con IVA, por no estar comprendidos dentro de los numerales antes indicados.



Historia de la Ley

Boletín N° 14.763-05

Comisión de Hacienda en el Segundo Trámite Constitucional en Cámara de Senadores

El sr. Ministro de Hacienda Rodrigo Cerda, se refirió que se están gravando grandes actividades de consultoría. Explicando que quedan afectos las asesorías técnicas de empresas contables, servicios de ingeniería prestados por empresas, empresas de Call Center, arquitectura y legales, salvo aquellas prestadas por sociedades profesionales.

La Coordinadora de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señora Javiera Suazo, aclaró que el concepto de sociedades de profesionales ya existe en la LIR, y que para una gran sociedad es imposible cumplir con el requisito de tener sólo ingresos del trabajo y sólo socios personas naturales.

Presentación Fernando Barraza Director del SII

Clarificó que están exentos los ingresos de sociedades de profesionales referidas en el N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando declaren sus rentas conforme la primera categoría.

Señaló que remitiría a la Comisión una lista con los servicios gravados, Añadió que efectivamente lo que se busca es que todos los servicios estén afectos a IVA. Por tanto la regla general es que todos los servicios se encuentren afectos al IVA, menos aquellos que sean otorgados por personas naturales.

Sobre las excepciones, mencionó que quedarían comprendidos los servicios profesionales de asesoría técnica y consultoría, siempre y cuando estos servicios sean brindados por sociedades de profesionales, que son aquellas referidas en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



Conclusiones Preliminares

- 1.- Se afectan servicios que antes estaban exentos.
- 2.- Se crean dos nuevas exenciones (Sociedad de profesionales y servicios médicos ambulatorios).
- 3.- Se mantienen las exenciones vigentes en la Ley de IVA (Artículo 12 y 13 ley IVA).
- 4.- Si bien el proyecto comenzó con el espíritu de gravar a los más grandes, desde el 01 de enero la regla general es que todos los servicios se encuentren afectos a IVA (solicitar minutas de Ministerio de Hacienda y SII a la comisión de hacienda del Senado).
- 5.- Se establece una importante y significativa nueva exención para la sociedad de profesionales.
- 6.- E SII dictó la circular 50 y resolución 155 para normar el procedimiento a fin de ejercer la economía de opción para mantenerse como contribuyentes exentos de IVA.



Sociedad de Profesionales



TRIBUTOS DEL SUR

Ejercicios

<u>Sociedad de profesionales</u>		UTA	733.884	<u>TABLA DE GLOBAL COMPLEMENTARIO</u>		
			0	9.907.434	ex	ex
con ingresos (actualizados)	500.000.000		9.907.434	22.016.520	4,00%	396.297 2,20%
Ahorro de Iva (ingreso de 490.000.000.- Historico)	93.100.000		22.016.520	36.694.200	8,00%	1.276.958 4,52%
Sueldos de 34.000.000 historicos	35.000.000		36.694.200	51.371.880	13,50%	3.295.139 7,09%
GAV (con iva cf incorporado)	12.500.000		51.371.880	66.049.560	23,00%	8.175.468 10,62%
Retiros socio 1, con participacion de un 90%	180.000.000		66.049.560	88.066.080	30,40%	13.063.135 15,57%
Retiros socio 2, con participacion de un 10%	20.000.000		88.066.080	227.504.040	35,00%	17.114.175 27,48%
			227.504.040	Y MÁS	40,00%	28.489.377 MÁS DE 27,48%

Sociedad Profesionales 42 n 2 (2° Categoría)

		PPM
Ingresos Con Retencion	500.000.000	61.250.000
Sueldos	-35.000.000	
GAV	-12.500.000	
Resultado del Ejercicio	452.500.000	
Socio 1 90%	407.250.000	
Socio 2 10%	45.250.000	

Calculo Global Complementario	Socio 1	Socio 2
Asignacion recuadro numero 1 f/22	407.250.000	45.250.000
IGC	134.410.623	2.813.611
PPM a disposicion	55.125.000	6.125.000
a pagar	79.285.623	-
Devolucion		-

Caja 140.535.623

(*) susceptible retenciones Ley honorarios (retenciones previsionales)
 (*) Ley 21,133/2019 5° transitorio tasa 17%

Sociedad Profesionales aferto a 1° Categoría

		PPM
Ingresos Con Retencion	490.000.000	4.900.000
Sueldos	-34.000.000	
GAV	-12.000.000	
Pre RLI	444.000.000	
14 E	-122.000.000	
Base Imponible, RLI	322.000.000	
IDPC	32.200.000	
PPM	-4.900.000	
IDPC a Pagar	27.300.000	

Calculo art 14E	
Pre RLI	444.000.000
Retiros (act)	-200.000.000
Base	244.000.000
50%	122.000.000
Tope	175.000.000

Calculo Global Complementario	Socio 1	Socio 2
Retiro	180.000.000	20.000.000
Incremento	19.999.800	2.222.200
Base IGC	199.999.800	22.222.200
IGC	52.885.755	500.818
Creditos	-19.999.800	-2.222.200
a pagar	32.885.955	
Devolucion		-1.721.382

Caja 65.085.955

(*) Normas del Artículo 14
 (*) Tribuacion se posterga en 122.000.000
 (*) Obligacion de confeccionar RRE

Ejercicios

<u>Sociedad de profesionales</u>		UTA	733.884	TABLA DE GLOBAL COMPLEMENTARIO		
			0	9.907.434	ex	ex
con ingresos (actualizados)	50.000.000		9.907.434	22.016.520	4,00%	396.297
Ahorro de Iva (ingreso de 49.000.000.- Historico)	9.310.000		22.016.520	36.694.200	8,00%	1.276.958
Sueldos de 3.400.000.- historicos	3.500.000		36.694.200	51.371.880	13,50%	3.295.139
GAV (con iva cf incorporado)	12.500.000		51.371.880	66.049.560	23,00%	8.175.468
Retiros socio 1, con participacion de un 90%	18.000.000		66.049.560	88.066.080	30,40%	13.063.135
Retiros socio 2, con participacion de un 10%	2.000.000		88.066.080	227.504.040	35,00%	17.114.175
			227.504.040	Y MÁS	40,00%	28.489.377
						MÁS DE 27,48%

<i>Sociedad Profesionales 42 n 2 (2° Categoría)</i>		
		PPM
Ingresos Con Retencion	50.000.000	6.125.000
Sueldos	-3.500.000	
GAV	-12.500.000	
Resultado del Ejercicio	34.000.000	
Socio 1 90%	30.600.000	
Socio 2 10%	3.400.000	
Calculo Global Complementario		
	Socio 1	Socio 2
Asignacion recuadro numero 1 f/22	30.600.000	3.400.000
IGC	1.171.042	EX
PPM a disposicion	5.512.500	612.500
a pagar		-
Devolucion		-
Caja	6.125.000	
(*)susceptible retenciones Ley honorarios (retenciones previsionales)		
(*) Ley 21,133/2019 5° transitorio tasa 17% al 2028		

<i>Sociedad Profesionales aferto a 1° Categoría</i>			
			PPM
Ingresos Con Retencion	49.000.000		490.000
Sueldos	-3.400.000		
GAV	-12.000.000		
Pre RLI	33.600.000		
14 E	-6.800.000		
Base Imponible, RLI	26.800.000		
IDPC	2.680.000		
PPM	-490.000		
IDPC a Pagar	2.190.000		
Calculo art 14E			
Pre RLI	33.600.000		
Retiros(act)	-20.000.000		
Base	13.600.000		
50%	6.800.000		
Tope	175.000.000		
Calculo Global Complementario			
	Socio 1	Socio 2	
Retiro	18.000.000	2.000.000	
Incremento	1.999.980	222.220	
Base IGC	19.999.980	2.222.220	
IGC	323.040	EX	
Creditos	-1.999.980	-222.220	
a pagar			
Devolucion	-1.999.980	-222.220	
Caja	457.800		
(*) Normas del Articulo 14			
(*) Tribuacion se posterga en 6.800.000.-			
(*) Obligacion de confeccionar RRE			

Gastos Aceptados Soc. Profesionales

N*	Articulo 31 LIR
1	Intereses
2	Impuestos leyes Chilenas
3	Pérdidas
4	Castigo de deudores incobrables
5	Depreciación - 5 Bis D. Extraordinaria
6	Suedos y Otras Remuneraciones - 6 Bis Becas
7	Donaciones
8	Reajustes y Diferencias de Cambio
9	Gastos de Organizacion y Puesta en marcha
10	Gastos de Promoción
11	Gastos de Inversigacion Científica y Tecnológica
12	Pagos concepto de Marcas patentes Formulas Extranjeros
13	Gastos medioambientales
14	Compensación por daño Patrimonial

